



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 31/2021

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 1854/2021

Iniciador: Departamento de Logística y Coordinación de la Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN AUTOELEVADOR ELÉCTRICO Y DOS ZORRAS MANUALES HIDRÁULICAS

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 22/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 6, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó a la Secretaría General de Administración la solicitud de la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 1/2, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Logística y Coordinación.

Que a fs. 9, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 15 de junio del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100 (\$ 4.500.000,00.-).

Que a fs. 12/13, obra la Solicitud de Gastos N° 73/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 14).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que autoriza la convocatoria a la Licitación Pública de la que aquí se trata (fs. 16/22 y 24).

Que a fs. 44/46, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.681).

Que a fs. 47/54 luce la Resolución ADM N° 151/2021, de fecha 8 de julio de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a quince (15) firmas (fs. 57/71). También se puso en conocimiento a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 72) y a la U.A.P.E (fs. 73). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 74) y en el Boletín Oficial (v. fs. 75/76).

[Handwritten signatures and initials]

Que a fs. 100, luce el Acta de Apertura N° 42/2021 de la Licitación Pública N° 22/2021, de fecha 9 de agosto de 2021, con la presentación de las siguientes ofertas:

- VIALERG S.A. (CUIT N° 30-71624187-0). Monto total de la Oferta: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 3.510.000,00.-).

- BENEDETTI S.A.I.C. (CUIT N° 30-54433919-9). Monto total de la Oferta: PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 5.801.992,00.-)

Que a fojas 222, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por el Departamento de Compras y Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, y elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, del estudio de la oferta recibida y en concordancia con lo manifestado por el Departamento de Compras y Contrataciones, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones a la firma oferente.

-III-

En orden al análisis de las ofertas, no se procedió a la profundización del estudio de la Oferta N° 1 -para el Renglón N°2- ni de la Oferta N° 2 -para los Renglones N° 1 y 2- desde la perspectiva técnica, puesto que ambas ofertas resultan, para esos Renglones, económicamente inconvenientes a los intereses del organismo. Ello, evidenciado a la luz de la relación entre los precios cotizados para esos renglones y el costo estimado por el área técnica requirente para cada uno de ellos.

Al respecto, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N° 1107/14); que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un parámetro de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res. PGN N° 1717/14). Ello, circunscripto a la recomendación que es competencia de esta Comisión y no obstante la cual la adjudicación de ofertas económicas por sobre los límites económicos aplicables importa una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia a evaluar por la autoridad competente para la aprobación del procedimiento.

En ese sentido, corresponde señalar que la **Oferta N° 2** aquí en análisis excede el costo estimado por el área requirente para este procedimiento de selección en un 28,74% -para el Renglón N° 1- y en un 37,5% -para el Renglón N°2-. Por su parte, la **Oferta N° 1** excede el costo estimado en un 160% -para el Renglón N°2-. Luego, es criterio sostenido en el organismo que a los efectos de establecer los parámetros a los que deberá ajustarse la oferta económica que supere el presupuesto estimado, deberá estarse subsidiariamente a lo normado en el art. 117, pto. 2) del Reglamento en materia de “ius variandi”. En tal sentido, la mentada norma prevé la potestad unilateral de aumentar o disminuir las prestaciones contractuales en un 20%, por lo que dicho porcentual resulta de utilidad para evaluar económicamente las ofertas.

En orden al análisis formal de la Oferta N°1, debió requerírsele que aclare el plazo de mantenimiento de oferta informado en su propuesta, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones (aprobado por Resolución ADM N°151/2021 para la presente contratación) y, dado que sólo había



detallado "Validez de la oferta: Treinta (30) días corridos desde la fecha de apertura de ofertas" sin alusión a la renovación automática y sucesiva por igual período no fraccionable. Esta observación fue subsanada en tiempo y forma (v. fs. 230).

También debió requerírsele la subsanación de un error en el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta. Ello, dado que la firma había presentado una póliza de caución por un importe de \$175.000,00; cuando, en rigor, el 5% del monto total de la oferta -\$3.510.000,00- equivale a un importe de \$175.500,00. Este aspecto fue subsanado (v. fs. 229 vta., 232/233 y 237/238).

En tercer lugar, debió requerírsele que, respecto al Renglón N°1, detallara los gastos e impuestos necesarios para que el autoelevador eléctrico se encuentre apto para su utilización dando cumplimiento a las normas vigentes, incluido el patentamiento. Ello, dado que el punto 2 de las "Características Generales de la Contratación" así lo estipula y deja a consideración del Organismo la contratación del servicio de "patentamiento" al adjudicatario o la resolución del trámite de manera interna. Este requerimiento fue subsanado (v. fs. 229).

Luego, en orden al análisis de los aspectos técnicos de la Oferta N° 1 para el Renglón N°1, esta Comisión solicitó la elaboración del informe técnico pertinente (v. fs. 236).

Al respecto, el Departamento de Logística y Coordinación explicó que "[h]abiéndose constatado que a fs. 103 se indica que el tipo de motor del bien ofertado es «diésel», se concluye que la oferta **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas incluidas en el trámite de referencia, toda vez que el objeto de la contratación es un «Autoelevador eléctrico»" (v. fs. 239). En consecuencia, esta Comisión recomendará la desestimación de la Oferta N°1 para el Renglón N°1.

-III-

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados y lo establecido en Punto 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N°22/2021:

- i. DESESTIMAR la Oferta N°1 - VIALERG S.A.-, por los motivos expuestos en el apartado III del presente Dictamen.
- ii. DESESTIMAR la Oferta N°2 – BENEDETTI S.A.I.C.- por los motivos expuestos en el apartado III del presente Dictamen.
- iii. DECLARAR fracasada la Licitación Pública N°22/2021, por no contar con ofertas económicamente convenientes ni técnicamente adecuadas.


-IV-


En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 2 de SEPTIEMBRE de 2021.-


Carlos De Francesco
Procuración General de la Nación


Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación


Dgora. Pub. ROXANA A. CAMER
Procurataria Jefe
Servicio Administrativo y Financiero
Procuración General de la Nación